



RESOLUCIÓN N° 1185-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 670-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 9 988,14 m² (0, 9988 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS Matriz N.º 3318 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00001871-2024-ANIN/DGP presentado el 31 de julio de 2024 [S.I. 21364-2024 (foja 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la **transferencia**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

por Leyes Especiales de un área de 9 988,13 m² (0,9988 ha) con Código N.º 2499818-LAC/A2-PE/PID-122, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*”, con CUI N.º 2499818 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 30); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-2109398 expedido con fecha 25 abril de 2024 (fojas 33 al 35); **c)** partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 36 al 373); **d)** panel fotográfico (foja 418); **e)** informe de inspección técnica (fojas 420 y 421); **f)** plano perimétrico – ubicación (foja 423); **g)** plano de independización (foja 425); **h)** memoria descriptiva (fojas 427 al 429); **i)** diagnóstico técnico legal (fojas 431 al 455); y, **j)** plano diagnóstico (foja 457).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “el predio” no se ha identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00703-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de agosto de 2024 (fojas 460 al 471) el cual concluyó, respecto de “predio”, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; **ii)** según el GEOCATASTRO se superpone totalmente sobre el CUS N.° 3318, vinculado a la partida registral N.° 07051859 que corresponde al fundo Tambo Real, inscrita a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI); no obstante, en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), la “ANIN” señala que dicha inscripción data de 1818, no obrando documentación técnica en los títulos archivados que permita determinar su ubicación; **iii)** según el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica, con fecha de inspección realizada con fecha del 1 de julio hasta el 15 de julio del 2023, se ha indicado que “el predio” forma parte del sector denominado Santa Clemencia, sobre el cual no se ha identificado edificación alguna; sin embargo, ha advertido una ocupación correspondiente a la Sra. Otilia Ysabel Villacorta Cruz, el mismo que será evaluado conforme al Decreto Legislativo N.° 1192 y sus modificatorias; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

se superponen con poblaciones indígenas, comunidades campesinas, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vías o derecho de vía; **vi)** esta Subdirección no ha podido tener acceso al visor web del GEOLLACTA; sin embargo, en el “PSFL” se ha indicado que no existe superposición con áreas formalizadas; **vii)** de la consulta realizada al visor web SIGDA – MINCUL no se visualiza superposición con monumentos arqueológicos prehispánicos, situación identificada en el “PSFL” no obstante, menciona que con Oficio N.º 01070-2022-DSFL/MC se indica que el proyecto se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del santa-Puerto Huarmey, empero, en la zona donde se está desarrollando “el proyecto” no existe superposición; **viii)** de la consulta realizada en el visor web IERP- SNCP del IGN, se visualiza que se encuentra en su totalidad sobre el cauce del Río Lacramarca; **ix)** de acuerdo al visor web del SNIRH - ANA, se superpone parcialmente con los hitos de la delimitación de la Faja Marginal del río Lacramarca, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 1167-2017 ANA AAA.HCH del 5 de mayo de 2017⁵; **x)** según el visor de la plataforma web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel Moderado y Bajo; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel Muy Baja. De igual manera, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; situación que se corrobora en el referido geovisor; **xi)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite Carta de fecha 7 de junio de 2016, presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote (Predio Rústico Montes de Chimbote). Al respecto, la “ANIN” en su “PSFL” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; **xii)** respecto a las cargas de la partida registral solicitada, se encuentran vigentes en los asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00061, D00062, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071. Al respecto, la “ANIN” señala que no afectan a “el predio”; asimismo, advierte la existencia del título pendiente N.º 01731303-2024 sobre independización y levantamiento de demanda, el cual no afecta a “el predio”; **xiii)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-2109398⁶ expedido el 25 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote (en adelante el CBC), el cual concluye que existe superposición gráfica con el predio inscrito en la partida registral N.º 11166061 que corresponde a una Anotación Preventiva, lo cual concuerda con la información de la Base SUNARP-VISOR WEB GEOGRÁFICO; respecto del cual, la “ANIN” indica que por ser un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito; precisando además que las mismas, no limitan al presente procedimiento; **xiv)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **xv)** según el visor de la plataforma web del SICAR - MIDAGRI, se visualiza mínima superposición con la Unidad Catastral 09323 de condición Catastrado, vinculado a Juan Reyes Loyola. Al respecto, en el “PSFL”, el Diagnóstico Técnico Legal y el Plano Diagnóstico, se señaló que no se identificó inscripción alguna relacionada con esta parcela; no obstante, no se hace referencia de la situación del tercero vinculado a dicha Unidad Catastral, o si, se afecta o no derecho de terceros; **xvi)** en el punto 3.1. del Informe de Inspección Técnica se especifica que no se desarrolla ninguna actividad económica en “el predio”; sin embargo, esta información se contradice con lo señalado en el literal o) del ítem 4.4.1 del “PSFL”, donde se indica que, el área afectada está ocupada parcialmente por arbustos que crecen naturalmente, una trocha carrozable, y en parte, se desarrolla actividad agrícola; **xvii)** revisado el Plano Perimétrico se advierte una diferencia de 0,01 m² entre el área solicitada de 9 988,13 m² y el área calculada a partir de la

⁵ Revisada la referida Resolución, se observa que esta modifica a la Resolución Administrativa N.º 049-99-RCH-DRAG-DRSL, la cual se refiere a la adecuación con información georreferenciada de los puntos monumentados que delimitan la faja marginal del río Lacramarca, en el tramo comprendido entre las progresivas 0+200 y 21+900, ubicado en la provincia de Santa, departamento de Ancash.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 002965-2024-Z.R.N.ºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 16 de abril de 2024

digitalización de coordenadas de 9 988,14 m²; **xviii**) en el Plano Perimétrico y Diagnóstico en formato PDF, se observan enmendaduras representadas por líneas punteadas, lo que impide visualizar claramente información sustancial como el área, el perímetro, los vértices, los ángulos internos y otros detalles relevantes; y, **xix**) no se ha adjuntado el archivo vectorial DWG O SHP de “el predio” a través de la mesa de partes virtual.

16. Que, mediante Oficio N.º 02212-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 472 y 473)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en los ítems **xv**) al **xix**) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

17. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 12 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ARCC”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 474); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 19 de agosto de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002284-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 19 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23570-2024 (fojas 476 al 557)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 00879-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 558 al 560), y el Informe Técnico Legal N.º 1226-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en “el Oficio”, lo siguiente: **a)** respecto a la superposición con la Unidad Catastral 09323, la “ANIN” presenta el Informe Técnico N.º 071-2024-INGCONSASAC de fecha 10 de agosto de 2024, en el que se indica que dicha Unidad Catastral no está formalizada por el ente competente, y que sobre la misma versa una superposición parcial con el predio inscrito en la partida registral N.º 11013880, respecto del cual se indica que no se afecta a “el predio”. Por otro lado, se ratifica en que “el predio” está ocupado por la Sra. Villacorta Cruz, Otilia Ysabel, quien ejerce actividad agrícola (cultivo de caña de azúcar) sobre la misma, por lo que se procedió de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias, descartando afectación a derechos de terceros. Asimismo, se advierte que el nuevo “PSFL”, el nuevo Diagnóstico Técnico Legal, y nuevo Plano Diagnóstico, contiene dicha información; teniéndose por subsanada la observación en dicho extremo; **b)** respecto a la discrepancia advertida del Informe de Inspección Técnica y el “PSFL”, en cuanto a la actividad desarrollada en “el predio”, la “ANIN” indica que se procedió con la corrección del error material, siendo lo correcto que existe actividad agrícola, lo cual se corrobora en los nuevos documentos presentados; sin embargo, es importante precisar que, si bien, en el nuevo Informe de Inspección Técnica presentado, no se menciona que “el predio” está parcialmente ocupado por arbustos que crecen naturalmente, ni se hace referencia a la trocha carrozable; no obstante, para el presente caso, se tomará como definitivo la información de dicha situación que consta en el nuevo “PSFL” toda vez que la misma tiene calidad de declaración jurada, y que a su vez, es corroborada por las imágenes referenciales de Google Earth del 14 de febrero de 2024; por lo que se considera subsanada dicha observación; **c)** respecto a la diferencia de 0,01 m² entre el área solicitada de 9 988,13 m² y el área calculada a partir de la digitalización de coordenadas de 9 988,14 m² del Plano Perimétrico, la “ANIN” ha corregido la misma, al área de **9 988,14 m² (0, 9988 ha)** (en adelante “el predio”), la cual concuerda con el área resultante de la digitalización de coordenadas del nuevo Plano Perimétrico. Asimismo, se ha verificado que el nuevo “PSFL”, nuevo Diagnóstico Técnico Legal, y la nueva documentación técnica presentada, ha sido aclarada en base a dicha área; por lo que se tiene por subsanada dicha observación; **d)** respecto a la falta de visualización debido a las enmendaduras advertidas en el Plano Perimétrico y Plano Diagnóstico, así como a la falta de presentación del archivo digital, la “ANIN” ha cumplido con presentar nueva documentación técnica totalmente legibles y firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Asimismo, presentó el archivo vectorial DWG, del polígono de “el predio”. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente con los hitos de la delimitación de la Faja Marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00703-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, el Informe Preliminar N.° 00879-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.° 1226-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁹ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005 2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 1226-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 9 988,14 m² (0, 9988 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.° VII Sede Huaraz; con CUS Matriz N.° 3318, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, con CUI N.° 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 11
2499818-LAC/A2-PE/TI-122
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-122

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Intersección entre los lados este y oeste, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	9°57'19"	769136.9506	8997978.7618

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 19 tramos: tramo A-B de 18.92 m, tramo B-C de 53.81 m, tramo C-D de 46.48 m, tramo D-E de 30.85 m, tramo E-F de 133.41 m, tramo F-G de 33.79 m, tramo G-H de 23.24 m, tramo H-I de 41.07 m, tramo I-J de 48.69 m, tramo J-K de 44.03 m, tramo K-L de 43.14 m, tramo L-M de 25.67 m, tramo M-N de 79.57 m, tramo N-O de 29.83 m, tramo O-P de 21.84 m, tramo P-Q de 26.45 m, tramo Q-R de 28.92 m, tramo R-S de 28.93 m, tramo S-T de 7.20 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.92	9°57'19"	769136.9506	8997978.7618
B	B-C	53.81	187°54'57"	769135.3483	8997959.9107
C	C-D	46.48	187°44'14"	769138.2183	8997906.1766
D	D-E	30.85	185°55'51"	769146.9236	8997860.5188
E	E-F	133.41	182°8'16"	769155.8023	8997830.9723
F	F-G	33.79	173°35'28"	769198.9351	8997704.7274
G	G-H	23.24	175°1'54"	769206.2220	8997671.7340
H	H-I	41.07	173°2'22"	769209.2499	8997648.6920
I	I-J	48.69	171°50'15"	769209.6266	8997607.6244
J	J-K	44.03	171°20'38"	769203.1557	8997559.3636

VERIFICADOR CATASTRAL
EDUARDO GONZALEZ VILLALBA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. C.I.P. 801133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows K-S.

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 10691 (P.E. N° 11013880), con una línea recta de 01 tramo: tramo T-U de 11.70 m.

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Row T-U.

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 10691 (P.E. N° 11013880) y U.C. 10671 (P.E. N° 11020101), con una línea quebrada de 30 tramos: tramo U-V de 35.59 m, tramo V-W de 24.82 m, tramo W-X de 14.29 m, tramo X-Y de 18.36 m, tramo Y-Z de 40.17 m, tramo Z-A1 de 58.60 m, tramo A1-B1 de 35.32 m, tramo B1-C1 de 9.76 m, tramo C1-D1 de 35.35 m, tramo D1-E1 de 27.29 m, tramo E1-F1 de 22.98 m, tramo F1-G1 de 33.37 m, tramo G1-H1 de 20.72 m, tramo H1-I1 de 26.51 m, tramo I1-J1 de 16.59 m, tramo J1-K1 de 42.47 m, tramo K1-L1 de 40.19 m, tramo L1-M1 de 16.67 m, tramo M1-N1 de 28.00 m, tramo N1-O1 de 27.19 m, tramo O1-P1 de 34.07 m, tramo P1-Q1 de 5.49 m, tramo Q1-R1 de 16.27 m, tramo R1-S1 de 23.18 m, tramo S1-T1 de 13.56 m, tramo T1-U1 de 1.83 m, tramo U1-V1 de 32.09 m, tramo V1-W1 de 28.96 m, tramo W1-X1 de 18.72 m, tramo X1-A de 14.62 m.

VERIFICADOR CATASTRAL CÓDIGO 000134 VC-PRIMA
PART. PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ INGENIERO GEODISTA
Nº 01 P. 60113

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows U-X1.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Point ID, Previous Point ID, Distance, Bearing, Easting, Northing. Rows include I1, J1, K1, L1, M1, N1, O1, P1, Q1, R1, S1, T1, U1, V1, W1, X1.

Área : 9,988.14 m² (0.9988 ha)
Perímetro : 1,540.57 m.

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CORREGIDOR GEOMÁTICO V.C.P.R.A.I.X.
PAUL ANDRÉS HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84
Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through T.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 11 2499818-LAC/A2-PE/TI-122
9,988.14 m ² (0.9988 ha)

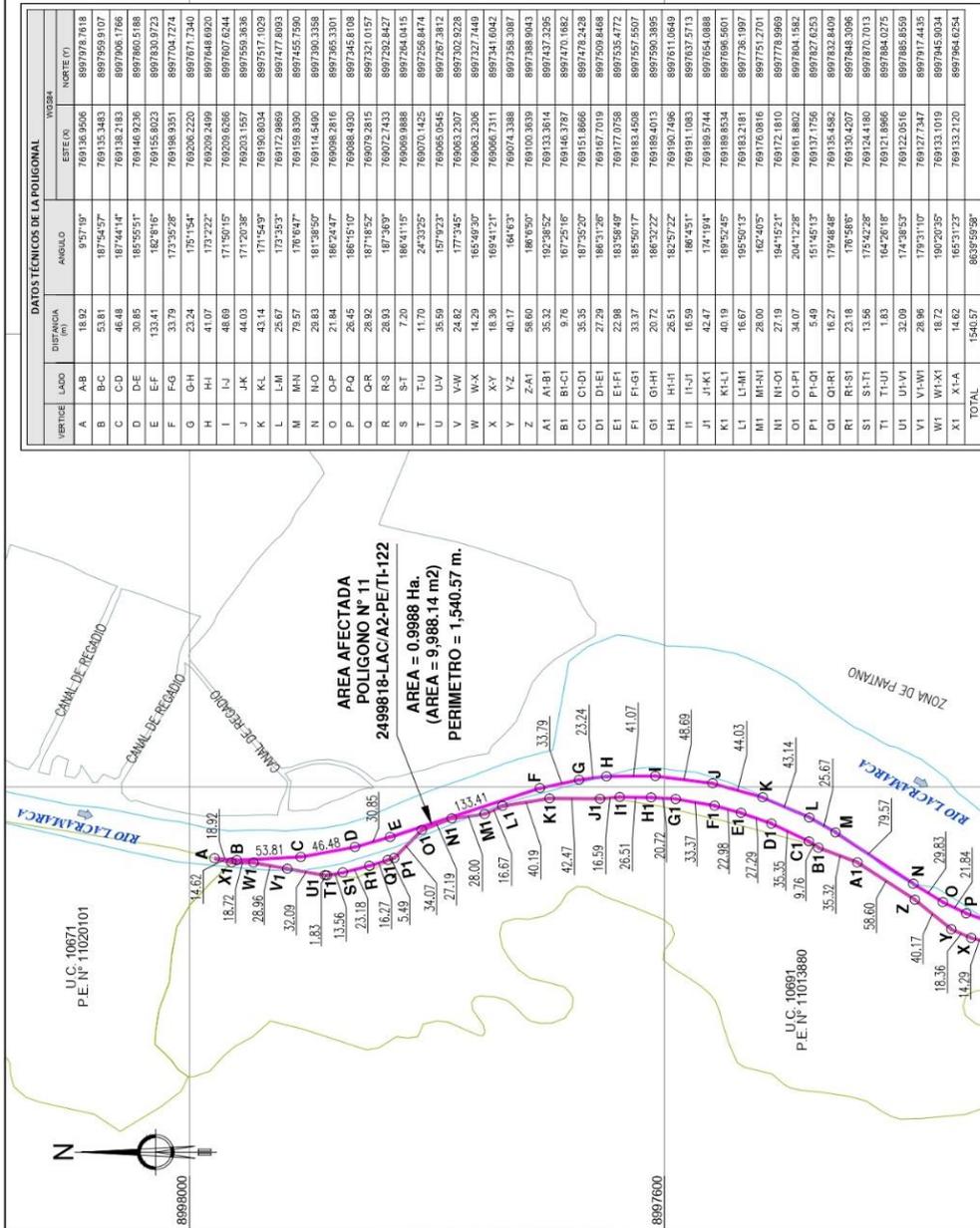
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009140 VCPRAIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133

JUNIO DEL 2024.



5

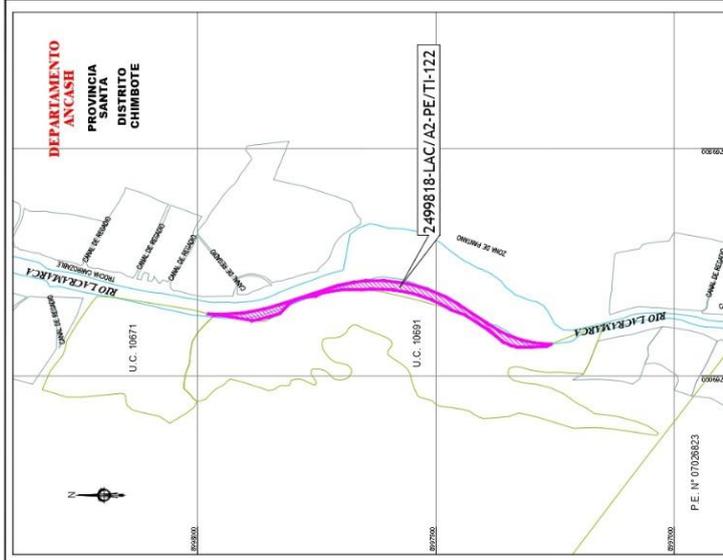


**AREA AFECTADA
POLIGONO N° 11**
2499818-LAC/A2-PE/11-122
AREA = 0.9988 Ha.
(AREA = 9.988.14 m²)
PERIMETRO = 1.540.57 m.

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL			
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO
A	A-B	18.92	9°57'10"
B	B-C	53.81	187°54'57"
C	C-D	46.48	187°44'14"
D	D-E	30.95	185°52'51"
E	E-F	133.41	182°51'16"
F	F-G	33.79	173°52'28"
G	G-H	23.24	175°15'54"
H	H-I	41.07	173°22'22"
I	I-J	48.69	171°50'15"
J	J-K	44.03	171°20'38"
K	K-L	43.14	171°54'9"
L	L-M	26.67	173°35'3"
M	M-N	79.57	170°04'7"
N	N-O	29.83	181°38'50"
O	O-P	21.84	188°24'47"
P	P-Q	26.45	188°15'10"
Q	Q-R	28.92	187°18'52"
R	R-S	28.93	187°36'9"
S	S-T	7.20	188°41'15"
T	T-U	11.70	24°33'25"
U	U-V	35.59	157°92'3"
V	V-W	24.82	177°14'55"
W	W-X	14.39	185°49'30"
X	X-Y	18.36	189°42'21"
Y	Y-Z	40.17	164°6'3"
Z	Z-A1	58.80	188°05'0"
A1	A1-B1	35.32	192°38'52"
B1	B1-C1	9.76	187°25'16"
C1	C1-D1	35.35	187°32'20"
D1	D1-E1	27.29	188°31'26"
E1	E1-F1	22.98	183°58'40"
F1	F1-G1	33.37	185°50'17"
G1	G1-H1	20.72	186°32'22"
H1	H1-I1	26.51	182°57'22"
I1	I1-J1	16.59	188°45'1"
J1	J1-K1	42.47	174°19'4"
K1	K1-L1	40.19	185°52'45"
L1	L1-M1	16.67	185°50'13"
M1	M1-N1	28.00	182°40'5"
N1	N1-O1	27.19	194°15'21"
O1	O1-P1	34.07	204°42'28"
P1	P1-Q1	54.49	151°45'13"
Q1	Q1-R1	16.27	179°48'48"
R1	R1-S1	23.18	170°58'6"
S1	S1-T1	13.56	175°42'28"
T1	T1-U1	1.83	164°26'16"
U1	U1-V1	32.09	124°38'53"
V1	V1-W1	28.86	179°31'10"
W1	W1-X1	18.72	189°20'35"
X1	X1-A	14.62	165°31'23"
TOTAL		1540.57	8639°59'98"

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0001 JO VCP/PRK
PAUL PIERRE REVANCO SANCHEZ
PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR
RRE C.I. 9.531.33

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1:10,000



PLANO DE UBICACION
 ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.9988
PERIMETRO (m.)	1.540.57

PERIMETRICO - UBICACION

PLANO:
 FREIDIO: **POLIGONO N° 11**
 DIRECCION: **2499818-LAC/A2-PE/11-122**

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE

MARGEN DERECHO DEL RIO LlacMARCA
 A 3.5 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE

ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA
 FECHA: JUNIO 2024
 ESCALA: INDICADA
 SISTEMA DE PROTECCION: UTM

HEMISFERIO SUR - ZONA 17

Logos: ANIN, OHLA, INGCONSA

VERIFICACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBAS DEL RIO LlacMARCA VULNERABLES ANTE FENOMENOS DE INUNDACION EN SUS COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CAJAS DEL RIO Y CHIMBOTE DEL LACAJA DE SANTA - DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CUZAMBA